



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de abril de 2025

## **INFORME TECNICO N° 000634-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre las carreras especiales y el Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación

Referencia : Memorando N° 000161-2025-SERVIR-GDCRSC

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, consulta *¿si los servidores contratados bajo el régimen laboral dispuesto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se encuentran dentro del alcance de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas"*<sup>1</sup>?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>2</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión

<sup>1</sup> Formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZVEHTNH



a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

### Sobre las carreras especiales y el Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación

- 2.4 Previamente, debemos recordar que los servidores que pertenecen a regímenes o carreras especiales cuentan con normas propias que regulan su carácter o condición particular; esta regulación los diferencia del régimen laboral ordinario general (por ejemplo, los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), así como por sus condiciones remunerativas y/o labores especiales<sup>3</sup>.
- 2.5 Seguidamente, de acuerdo al numeral 4 de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas", formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, (en adelante, Directiva) se encuentran sujetas al cumplimiento de la Directiva, todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023. Asimismo, también están sujetos al cumplimiento de la Directiva, los servidores comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decretos Legislativos N° 276<sup>4</sup>, 728<sup>5</sup> y 1057<sup>6</sup>; y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley.
- 2.6 Ahora bien, y en atención a la consulta formulada, se tiene la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes<sup>7</sup> (en adelante, Ley N° 30512), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU<sup>8</sup>, tienen por objeto regular el desarrollo de la **carrera pública docente** de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos.
- 2.7 En esa línea, el artículo 66 de la Ley N° 30512 establece lo siguiente:

***"Artículo 66. Carrera pública del docente de los IES y EES públicos***

***La carrera pública del docente de los IES y EES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del sector Educación.***

<sup>3</sup> Para mayor ilustración, véase el [Informe Técnico N° 000667-2023-SERVIR-GPGSC](https://www.gob.pe/servir) (disponible en <https://www.gob.pe/servir>).

<sup>4</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>5</sup> Ley de Productividad y Competitividad Laboral

<sup>6</sup> Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

<sup>7</sup> Publicada el 2 de noviembre de 2016.

<sup>8</sup> Publicado el 25 de agosto de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZVEHTNH



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno. Es considerada como carrera especial para los efectos de la primera disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil."*

[Énfasis agregado]

- 2.8 Entonces, los docentes de los IES y EES se encuentran comprendidos en la carrera pública regulada por la Ley N° 30512 y su Reglamento; asimismo, es considerada como una carrera especial para los efectos la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por tanto, y en atención a la consulta formulada la Directiva que regula el Subsistema del Desarrollo y Capacitación le resulta aplicable de manera supletoria en todo aquello que las normas particulares de dicha carrera especial no regulen.

### III. Conclusión

De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, se colige que los docentes de los IES y EES se encuentran comprendidos en la carrera pública regulada por la Ley N° 30512 y su Reglamento; asimismo, es considerada como una carrera especial para los efectos la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por tanto, y en atención a la consulta formulada la Directiva que regula el Subsistema del Desarrollo y Capacitación le resulta aplicable de manera supletoria en todo aquello que las normas particulares de dicha carrera especial no regulen.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/scm  
Reg. SGD N° GDCRSC20250000268

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZVEHTNH